

EXPEDIENTE No. 110013103038-2010-00219-00.
DIVISORIO de FRANCISCO JAVIER RIVERO GARCIA contra CAROLINA
RIVERO GARCIA Y OTROS

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 de julio de 2021.

EXPEDIENTE No. 110013103038-2010-00219-00.
DIVISORIO de FRANCISCO JAVIER RIVERO GARCIA contra CAROLINA
RIVERO GARCIA Y OTROS

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

Con relación al incidente de nulidad propuesto, se pronuncia sobre la petición de PRUEBAS, del incidentante así:

1. Ténganse como tales las documentales aportadas con el escrito de petición de nulidad.
2. NEGAR las pruebas solicitadas referente a expedir oficios a otras entidades, por cuanto el Artículo 135 Código General del Proceso, señala que la parte que alegue la nulidad deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, y el Artículo 173 Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

3. NEGAR al interrogatorio de parte, este despacho considera que la prueba es impertinente, ya que sus argumentos se basan en el reconocimiento que dijo se le hizo en providencia del Juzgado 8 de Familia, como poseedor, y por tratarse de una situación definida - según lo expuso- el interrogatorio de parte nada aporta a la litis, máxime si como pasamos a verlo- era al interesado a quien le correspondía alegarlos en las oportunidades legales señaladas en el estatuto procesal, como pasamos a verlo.

4. Debe recordarse que el Artículo 135 Código General del Proceso:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”

EXPEDIENTE No. 110013103038-2010-00219-00.
DIVISORIO de FRANCISCO JAVIER RIVERO GARCIA contra CAROLINA
RIVERO GARCIA Y OTROS

5. Sin embargo, como no es claro desde qué fecha se encuentra privado de la libertad el señor RIVERA, de OFICIO, se ordena:
- a. LIBRAR COMUNICACIÓN AL INPEC- COMEB la Modelo de Bogotá D.C para que remitan CERTIFICACIÓN sobre la fecha en que el señor FRANCISCO JAVIER RIVERO GARCÍA C.C. 79.422.848 de Bogotá, se encuentra privado de la libertad, y si actualmente mantiene esa condición.
 - b. OFICIAR A LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA- AUXILIARES DE JUSTICIA, para que certifiquen las fechas en que la empresa DELEGACIONES LEGALES SAS, nit 900.911.633, estuvo inscrita como auxiliar de justicia, en la modalidad de SECUESTRE.

Por SECRETARÍA TRAMÍTENSE dichas comunicaciones.

Las demás partes no presentaron solicitud de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ (2010-219)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EXPEDIENTE No. 110013103038-2010-00219-00.
DIVISORIO de FRANCISCO JAVIER RIVERO GARCIA contra CAROLINA
RIVERO GARCIA Y OTROS

Código de verificación:

**3a80299ff6658a313ccdd6d82983dadf00610a9107e36788440ec037366a
2a11**

Documento generado en 28/07/2021 02:34:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**